Sincelejo, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA:	Auto de sustanciación
ACCIÓN:	Incidente de desacato
RADICACIÓN:	No. 70-001-33-33-007-2022-000028-00
ACCIONANTE:	Juana de Jesús Salgado Ríos como agente oficioso de Idalides Ríos Merlano y Jacob José Salgado Ríos
ACCIONADO:	Nueva EPS
ASUNTO:	Impone sanción por desacato

1. ANTECEDENTES

1.1. Fallo de tutela

En amparo de los derechos fundamentales a la vida, salud, dignidad humana y seguridad social de los señores Idalides Ríos Merlano y Jacob José Salgado Ríos se profirió sentencia el 25 de febrero de 2022 en la que se ordenó a la Nueva EPS:

> "SEGUNDO: ORDENAR a la Doctora IRMA CÁRDENAS GÓMEZ, en su calidad de Representante legal en el Departamento de Sucre, de LA NUEVA EPS, o a quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la comunicación de la presente sentencia, inicie sin más dilaciones, la prestación del SERVICIO DE ENFERMERÍA POR 12 HORAS DIARIAS PERMANENTES en domicilio, para cada uno de los actores, en la forma en la que fueron ordenados y recomendados por el profesional de la medicina tratante de los señores IDALIDES RIOS MERLANO y JACOB JOSÉ SALGADO RÍOS en la orden médica de fecha 18 de noviembre de 2021 e historia clínica de fecha 4 de febrero de 2022, respectivamente.
>
> TERCERO: ADVERTIR que el servicio de enfermería ordenado será suministrado hasta que el médico tratante adscrito a la NUEVA EPS,

encargado de la atención de los señores IDALIDES RIOS MERLANO y JACOB JOSÉ SALGADO RÍOS, lo considere necesario para que ellos puedan sobrellevar las enfermedades que los aquejan en condiciones dignas, para lo que deberá obrar una orden médica en tal sentido."

La decisión anterior, fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Sucre a través de sentencia del 27 de abril de 2022.

1.2. Incidente de desacato.

El 23 de junio de 2023 la señora Juana de Jesús Salgado Ríos como agente oficiosa de Idalides Ríos Merlano y Jacob José Salgado Ríos solicitó que se sancione a la Nueva EPS por desacato de la sentencia de tutela al no suministrarle el servicio de enfermería en casa por 12 horas nocturnas que requieren los accionantes.

Este Juzgado para efectos de verificar si lo solicitado por la agente oficiosa estaba o no cobijado por las ordenes emitidas en el fallo de tutela, profirió la providencia del 4 de julio de 2023 en la que se le solicitó a los accionantes que especificaran si los turnos de enfermería de 12 horas nocturnas que le fueron formulados son adicionales a los de 12 horas permanentes diurnas que venía suministrándole la Nueva EPS.

Mediante escrito del 6 de julio de 2023 los accionantes aclararon que las nuevas órdenes médicas son adicionales al turno preexistente, por lo que, el objeto del incidente de desacato es obtener que la NUEVA EPS suministre el servicio de enfermería por 12 horas nocturnas.

Con base en lo anterior, el Juzgado expidió auto el 19 de julio de 2023 en el que consideró que las órdenes del servicio de enfermería por doce (12) horas nocturnas encuentran amparo en la sentencia de tutela, por lo tanto, ordenó a la señora Irma Luz Cárdenas Gómez como Gerente Zonal de la Nueva EPS que en cumplimiento del numeral 3 de la sentencia del

25 de febrero de 2022 suministrara a los señores Idalides Ríos Merlano y Jacob José Salgado Ríos dicho servicio.

Ante el silencio de la Nueva EPS, el 27 de julio de 2023 se ordenó abrir incidente en contra de la señora Irma Luz Cárdenas Gómez, en calidad de Gerente Zonal Sucre de la Nueva EPS y nuevamente se le ordenó el cumplimiento de la sentencia de tutela proferida el 25 de febrero de 2022[1].

La mentada decisión se notificó a las partes y a la señora Irma Luz Cárdenas Gómez electrónicamente el 28 de julio de 2023[2].

1.3. Informe sobre el cumplimiento de la sentencia

El 2 de agosto de 2023, a través de apoderado judicial, la Nueva EPS presentó un informe en el que manifestó, que se encuentra verificando los hechos expuestos por la solicitante a fin de ofrecer una solución real y efectiva para la protección de los derechos fundamentales invocados.

Advirtió, que la sanción se vuelve innecesaria puesto que ha encaminado todos sus esfuerzos para seguir las órdenes del despacho y si se tiene en consideración que la finalidad de los trámites de incidente de desacato es buscar el cumplimiento por parte del accionado, el mismo perdería sustento una vez se verifique que se ha cumplido a cabalidad con lo ordenado. Por tanto, solicitó se otorgue un plazo de cinco (5) días con el fin de gestionar los trámites y aportar la prueba de cumplimiento. No aportó ni solicitó medios probatorios.

Por otra parte, la señora Irma Luz Cárdenas Gómez, en calidad de Gerente Zonal Sucre de la Nueva EPS, contra quien se inició el

[1] Ver actuación N°48 del expediente digital.
[2] Ver actuación N°50 del expediente digital.

incidente por desacato, no presentó informe sobre el cumplimiento de la sentencia de tutela.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Problema jurídico.

Con fundamento en lo anterior, se plantea el siguiente interrogante, si, ¿se cumplen los requisitos para sancionar por desacato a la señora Irma Luz Cárdenas Gómez, en calidad de Gerente Zonal Sucre de la Nueva EPS?

2.2. Requisitos para sancionar por desacato de una orden de tutela.

El artículo 52 del Decreto Ley 2591 de 1991 dispone, que la persona que incumple sin justificación una orden del juez proferida en el trámite de una acción de tutela, incurre en desacato sancionable con arresto hasta por seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las sanciones penales, previo agotamiento del respectivo trámite incidental.

Por lo anterior, para sancionar por desacato se deben verificar dos elementos[3]: el elemento objetivo "que hace referencia al incumplimiento del fallo, esto es, a que se compruebe que la decisión contenida en el mismo no ha sido acatada por la persona o entidad responsable", y el elemento subjetivo "*que dada la naturaleza disciplinaria de la sanción por desacato, exige establecer que el responsable fue negligente respecto de su obligación*"[4].

Tales elementos deben analizarse en relación con lo decidido en la sentencia de tutela, y si ellos no se configuran no es procedente sancionar por desacato.

---

[3] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Radicación número: 15001-23-33-000-2017-00934-04 (AC). Consejero Ponente: Roberto Augusto Serrato Valdés
[4] Sentencia T- 939 de 2005 Corte Constitucional M.P. Clara Inés Vargas Hernández

Para verificar los elementos objetivos y subjetivos, en el trámite del incidente de desacato se deben tener en cuenta los siguientes aspectos[5]: i) a quién estaba dirigida la orden; ii) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; iii) el alcance de la misma; iv) si efectivamente se incumplió la orden, y de existir el incumplimiento, se debe identificar si fue integral o parcial; v) verificado el incumplimiento, se deben identificar las razones por las cuales se produjo, con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho, y si existió o no responsabilidad subjetiva de la persona obligada; vi) si existe responsabilidad se deberá imponer la sanción adecuada – proporcionada y razonable – a los hechos.

2.3. Análisis del caso concreto – respuesta al problema jurídico.

Por medio de auto del 19 de julio de 2023 el juzgado consideró que las prescripciones médicas del servicio de enfermería por doce (12) horas nocturnas, objeto del incidente de desacato promovido por los accionantes, encuentran amparo en el numeral tercero de la parte resolutiva de la sentencia de tutela.

Con base en lo anterior, el juzgado inició incidente de desacato en contra de la señora Irma Luz Cárdenas Gómez como Gerente Zonal de la Nueva EPS por incumplimiento del numeral 3 de la sentencia del 25 de febrero de 2022 dado que no suministró a los señores Idalides Ríos Merlano y Jacob José Salgado Ríos dicho servicio.

Revisado el expediente, se observa, que a favor de los señores Idalides Ríos Merlano y Jacob José Salgado Ríos se expidieron las siguientes órdenes médicas:

[5] Corte Constitucional auto 300 de 2019

	FECHA ORDEN MÉDICA	SERVICIO	RADICACIÓN	RESPUESTA DE LA NUEVA EPS
Jacob José Salgado Ríos	2/09/2022	Enfermería por 12 horas nocturnas.	25/04/2023	El 26/04/2023 negó el servicio.
Idalides Ríos Merlano	4/05/2023	Enfermería por 12 horas nocturnas.	5/05/2023	Negó el servicio – oficio sin fecha

La Nueva EPS no demostró que esté prestando el servicio de enfermería nocturna como fue prescrito a los accionantes, lo que resulta el incumplimiento de la orden emitida en la sentencia de tutela.

Si bien es cierto, que la Nueva EPS manifestó en el informe que se encontraba verificando los hechos expuestos para ofrecer una solución real y efectiva, no obstante, no aportó al expediente prueba alguna para demostrar su afirmación.

En consecuencia, se cumplen los requisitos – elementos objetivos y subjetivo – para sancionar a la señora Irma Luz Cárdenas Gómez, en calidad de Gerente Zonal Sucre de la Nueva EPS, por desacato de las órdenes que a la entidad se le dieron en el numeral 3 de la providencia de tutela para la protección de los derechos fundamentales de los accionantes a la salud, seguridad social, vida y dignidad humana.

2.4. Sanción

Como sanción por el desacato a las órdenes que se le impartieron a la entidad accionada en el numeral tercero de la sentencia de tutela, se le impondrá a la señora Irma Luz Cárdenas Gómez, en calidad de Gerente Zonal Sucre de la Nueva EPS, multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, pues el fin de tal medida es que

se cumpla la orden de tutela que se dio para protegerle a la demandante sus derechos fundamentales.

El arresto no se considera una medida necesaria y proporcional, pues a través de la multa se puede lograr –en principio- que la sentencia de tutela se cumpla.

3. Así las cosas, SE DECIDE:

3.1. DECLARAR que la señora Irma Luz Cárdenas Gómez, en calidad de Gerente Zonal Sucre de la Nueva EPS, es responsable de desacatar lo ordenado en el numeral 3 de la sentencia de tutela que se profirió el 25 de febrero de 2022, en atención a lo expuesto en este proveído.

3.2. IMPONER a la señora Irma Luz Cárdenas Gómez, en calidad de Gerente Zonal Sucre de la Nueva EPS, multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, que deberá consignar de su patrimonio a favor del Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en la Cuenta DTN No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario por concepto multas efectivas[6], dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, es decir, una vez se surta la consulta de esta providencia y solamente si es confirmada.

3.3. ENVIAR el presente incidente al Tribunal Administrativo de Sucre, para consulta, tal como lo dispone el inciso 2º del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

3.4. ORDENAR a la Nueva EPS que manera inmediata cumpla las órdenes dadas en el numeral 3 de la sentencia de tutela del 25 de febrero de 2022 por este juzgado, esto es que:

[6] Circular 002 del 22 de enero de 2016, Dirección Seccional de Administración Judicial de Sucre

3.4.1. Suministre a los señores Idalides Ríos Merlano y Jacob José Salgado Ríos el servicio de enfermería por doce (12) horas nocturnas, de conformidad con lo ordenado por su médico tratante.

3.5. NOTIFICAR personalmente esta decisión a la parte demandante, a la señora Irma Luz Cárdenas Gómez, en su calidad de Gerente Zonal Sucre de la Nueva EPS y a la entidad demandada a través de los correos electrónicos que tienen dispuesto para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA PAOLA GALLO VARGAS
Jueza

Proyectó: 004

Firmado Por:
Johanna Paola Gallo Vargas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd6159e7145c662d805ba8f6ebe937a77f3f2ab429ba32f2fb2b251a4390a30**
Documento generado en 11/08/2023 05:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica